

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-309

Auto: 781

Procede el Despacho a pronunciarse sobre **LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS**, iniciado por el señor **JESÚS ALIRIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS** frente a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ JESÚS PATIÑO OCAMPO**, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP y el y en el Decreto 806 de 2020, debido a que;

No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2021 que establece: *"... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Se dice que el demandante tiene una unión marital de hecho con la señora ORALIA CARDONA LÓPEZ pero no da cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 de la Ley 1561 del 2012 que dice: *"La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente y/ o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley."*

El literal C del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012 exige para la titulación de la posesión material que se allegue el Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo, mandamiento al que no dio cumplimiento la parte demandante.

Se indica como cuantía la suma de \$ 40.000.000 y de la copia de la factura de impuesto predial se tiene que el valor de dicho predio para el año 2021 es de \$42.591.000, deberá precisarle el valor de lo pretendido conforme los documentos anexos.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS**, iniciado por el señor **JESÚS ALIRIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS** frente a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ JESÚS PATIÑO OCAMPO**, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3060c708548ad108ec6f76548a2579025733ffad5d94dee9d0a6b1c75961f3

Documento generado en 25/08/2021 05:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>